

DJ/DP-PS/193/2019

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Organismo**", representado por su Directora General, la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la Asociación Civil denominada "**Instituto Insight Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos**", a quien en lo sucesivo se denominará "**La Asociación**", representada en este acto por el Representante Legal, el **C. Juan Carlos Alcalá Fonseca**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que expidió el día 23 veintitrés de Enero de 2019 dos mil diecinueve, por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "**El Organismo**" en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

d).- Que por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se ejercen facultades de Representación en suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato, con el fin de cumplir con las atribuciones legales correspondientes.

II. Declara "La Asociación" que:

a).- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 12,741 doce mil setecientos cuarenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 37 treinta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, Licenciado Héctor Antonio Martínez González, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto brindar atención y orientación a personas de escasos recursos o de zonas marginadas, que se encuentran en situación vulnerable o abandono a causa de la enfermedad del alcoholismo y drogadicción o cualquier problema de adicciones.

b).- Su Representante Legal, **Juan Carlos Alcalá Fonseca** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente instrumento, y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna quien

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PS/193/2019

además se identifica con credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, originario del municipio de Guadalajara, Jalisco. [REDACTED]

c).- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

d).- Cuenta con domicilio fiscal en el número 490 cuatrocientos noventa de la calle Prisciliano Sánchez en la colonia Guadalajara Centro y/o Barra de Navidad 22 veintidós en la colonia Canal 58 cincuenta y ocho en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

III. Declaran las partes que:

a).- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

b).- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d).- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las Partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo"; mismos que consisten en atender a pupilos que se encuentran sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo", otorgándoles estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios médicos, apoyos escolares, uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (formula) y tratamiento que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan.

Así mismo acuerdan, que el número de pupilos, podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN "Las Partes" acuerdan que la contraprestación económica establecida por "El Organismo", a favor de "La Asociación" será por la cantidad de **\$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) netos semanales** por la estadía, alimentación y tratamiento, durante la vigencia del presente instrumento jurídico; pago que será efectuado de manera mensual.

Así mismo "La Asociación" ofrece que por cada cuatro pupilos ingresados, el quinto pupilo será becado al 100% cien por ciento.

TERCERA.- COMPROMISO. "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención a los pupilos previamente derivados por "El Organismo", tal y como se menciona en la Cláusula Primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente contrato.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. "La Asociación" se obliga a permitir que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue los cuidados y atención que "La Asociación" les

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PS/193/2019

brinde, así como constatar que la aportación económica se utilice para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de que algún pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, **"El Organismo"** no tendrá la obligación de pago, a que se refiere la Cláusula **"SEGUNDA"**, sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día **01 primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, concluyendo precisamente el día 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, no obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información derivada del presente contrato será confidencial, por lo que **"La Asociación"** se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje, así como de cualquier dato derivado de los servicios que se otorguen, únicamente a favor de **"El Organismo"**.



OCTAVA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna constituyentes de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el presente contrato de prestación de servicios; por lo tanto, ni **"El Organismo"** ni **"La Asociación"**, adquieren ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios cualquier otra causa análoga.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento jurídico, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PS/193/2019

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 1º Primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por “El Organismo”

Por “La Asociación”,



Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

C. Juan Carlos Alcalá Fonseca
Representante Legal.

